

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Honduras (AP):

- **Corte Suprema declara inconstitucionales las zonas económicas especiales.** El pleno de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Honduras declaró el viernes por mayoría de votos que son inconstitucionales las reformas a algunos artículos de la Constitución y el decreto que contiene la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDES), conocidas como “Ciudades modelo”. “La CSJ por mayoría de votos, declara la inconstitucionalidad del decreto 236-2012 sobre la reforma a los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución, así como el Decreto 120-2013 que contiene la Ley Orgánica de las ZEDES, con efectos nulatorios por vulnerar artículos pétreos (inamovibles)”, informó el Poder Judicial en la red social X. Las zonas fueron incentivadas por liberales de derecha y teóricos del libre mercado como una manera de atraer inversión extranjera al empobrecido país centroamericano. Fueron autorizadas por una enmienda constitucional, y la ley que las habilitó se aprobó en 2013. Las promovió el presidente Juan Orlando Hernández, predecesor de la actual mandataria Xiomara Castro, quien fue extraditado a Estados Unidos y condenado en junio a 45 años de prisión por delitos ligados al tráfico de drogas y de armas. Los detractores temían que las zonas pudieran convertirse en pequeños Estados casi independientes, exentos de los impuestos de importación y exportación, capaces de establecer sus propias formas de gobierno internas, al igual que tribunales, fuerzas de seguridad, escuelas e incluso sistemas de seguridad social. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra las ZEDES, argumentando que generan autonomía respecto a la educación superior. En agosto, la sala de lo Constitucional de la CSJ declaró que el recurso “ha lugar”. Sin embargo, el fallo no fue unánime, por lo cual pasó a ser examinado por el pleno de magistrados. Cabe señalar que en abril de 2022, luego de que Castro asumió la presidencia firmó una medida aprobada por el Congreso para derogar las ZEDES, aunque el permiso para las zonas todavía permanece en la

Constitución. “Celebramos y reconocemos la patriótica, histórica, justa y legal decisión de la CSJ, que por mayoría de votos declaró inconstitucional el Decreto 236-2012 sobre la reforma a los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución, así como el Decreto 120-2013 que contiene la Ley Orgánica de las #ZEDES, por vulnerar artículos de nuestra soberanía”, escribió Castro en X tras conocer el fallo del pleno. “La justicia para el pueblo hondureño, es no vender nuestro territorio en partes ni privatizar nuestra soberanía”, agregó. Actualmente funcionan tres ZEDES en Honduras. La más ambiciosa de ellas es una urbanización de 23,47 hectáreas (58 acres) llamada Próspera en la isla caribeña de Roatán, promovida por liberales de derecha estadounidenses con planes para construir edificios modernistas diseñados por el estudio de arquitectos Zaha Hadid. Otra zona es el parque agroindustrial en expansión llamado Orquídea, cerca de la ciudad sureña de Choluteca. Se caracteriza por tener hileras e hileras de invernaderos masivos que producen pimientos y tomates para exportación. La Ley Orgánica dice que las zonas debían cumplir con la mayoría de los principios constitucionales hondureños y acuerdos internacionales sobre derechos humanos, pero los críticos argumentan que básicamente crearon un Estado separado dentro de un Estado, lo que socava la soberanía del país. El abogado constitucionalista Luis Romero explicó a The Associated Press que la resolución de la CSJ está apegada a derecho, porque, a su criterio, la ley que regula las ZEDES es inconstitucional. “Esa ley no sólo genera autonomía educativa en la educación superior, sino que también genera autonomía respecto a la seguridad, los ordenamientos jurídicos, los territorios, porque iba a crear un Estado dentro de otro Estado”, apuntó. Romero manifestó que la Constitución de Honduras establece que la forma de gobierno y el territorio, entre otras cosas, son completamente inalterables e irreformables. “Al haber entrado en vigencia esa reforma constitucional tácitamente se reformaba el territorio y la forma de gobierno”, subrayó.

Argentina (Diario Judicial):

- **Por enviarle mensajes racistas a una compañera de trabajo, un hombre fue condenado a donar \$50,000 a un hospital, iniciar un tratamiento psicológico y realizar un curso sobre varones y masculinidades.** En la causa “S. M. A. S/ AMENAZAS”, el Foro de Jueces Penales de Cipolletti condenó a un hombre a donar \$50.000 un hospital de la zona, realizar un tratamiento terapéutico y una capacitación sobre masculinidades por enviarle mensajes racistas a una compañera de trabajo. La causa se inició con la denuncia de la damnificada, una trabajadora de nacionalidad extranjera, quien detalló que su compañero le envió mensajes de textos por WhatsApp con expresiones violentas y xenofóbicas. Entre otros, el condenado le dijo cosas como: “realmente te pegaría un tiro en la frente”, “no hay que dejarlos entrar a ustedes”, “habría que matarlos”. Todos haciendo referencia a la nacionalidad de la denunciante. La mujer relató que el contenido de los mensajes le ocasionaron real temor tanto por su integridad física como por la de sus familiares. La sentencia destacó el trabajo conjunto de la defensa y la fiscalía en la presente causa, conforme lo manda el artículo 14 del Código Procesal Penal, a fin de lograr arribar a la solución del conflicto primario, lo que a su criterio fue la solución más favorable en este caso. La jueza Sonia Martín explicó que el fin era un acercamiento entre las partes y lo que quería la denunciante, por lo que hizo lugar al sobreseimiento del hombre, habiendo informado en audiencia la titular de la acción pública que no va a continuar con la persecución penal del hecho, “por entender que se ha solucionado el conflicto primario, considerando que el dictamen ha sido fundado conforme a la ley, que no se ha visto afectado gravemente el interés público y que la denunciante ha prestado la conformidad para la aplicación de este instituto, toda vez que el imputado ha cumplido con lo que solicitara -el tratamiento psicológico y una donación a favor de la cooperadora del hospital”. Para justificar su decisión, la magistrada ponderó que se presentaron las pruebas de que el hombre realizó un tratamiento psicológico para evitar la reiteración de hechos. En ese marco, adjuntó una constancia de inicio del tratamiento con un psicólogo y un informe donde el profesional dio cuenta del tratamiento que llevó a cabo por este hecho. Asimismo, realizó una capacitación en materia de varones y masculinidades.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Elecciones judiciales: Los candidatos tienen lugar en papeletas.** El Tribunal Supremo Electoral (TSE) sorteó este viernes el lugar que ocuparán en las papeletas de votación los candidatos para la elección judicial del 1 de diciembre. “Este acto es una de las actividades hito del calendario, ya que se trata de llevar adelante el sorteo público de la ubicación de las candidatas y candidatos en la respectiva papeleta que se van a utilizar en la elección tanto del Órgano Judicial como del Tribunal Constitucional Plurinacional”, dijo el presidente del TSE, Oscar Hassenteufel, en la oportunidad. El sorteo se inició con los postulantes al cargo de Tribunal Agroambiental, seguido por los del Consejo de la Magistratura, luego

el Tribunal Supremo de Justicia y, finalmente, el Tribunal Constitucional Plurinacional. En el caso de los postulantes por Chuquisaca, en la casilla número 1 quedó ubicado el abogado Favio Chacolla; en la 2, Carlos Ortega; en la 3, Roberto Valdivieso; en la 4, Humberto Ortega. De las postulantes mujeres, en la casilla 1 estará Patricia Bohórquez; en la 2, Janethe Castro, y finalmente en la casilla 3 Lilian Paredes. Hassenteufel destacó como una de las actividades importantes realizadas recientemente al empadronamiento masivo. “Un proceso que sobrepasó las expectativas que teníamos. En este proceso llegamos a empadronar a 364.495 jóvenes que cumplieron 18 años o van a cumplir 18 años hasta el día de la elección, también registramos 297.597 cambios de domicilios”, indicó el Presidente del TSE.

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional determinó que no es posible sujetar la prestación del servicio público de acueducto a requisitos no exigidos por la normativa, como un paz y salvo solicitado por la empresa contratante.** La Sala Cuarta de Revisión amparó el derecho al debido de proceso de 15 familias residentes en un barrio de Bucaramanga, a quienes se les negó la prestación del servicio de acueducto porque no presentaron un “paz y salvo” solicitado por la empresa prestadora de servicios públicos. Los accionantes explicaron que, desde 2005, recibían el suministro de agua potable mediante tres pilas públicas provisionales administradas por la junta de acción comunal del barrio. Según indicaron, desde 2020, la junta dejó de recaudar el dinero a los habitantes del sector, que servía como medio para pagar el costo del servicio de pila pública; deuda que llegó a ascender a 271 millones de pesos. En el marco del proceso de individualización de los servicios de acueducto y alcantarillado, la empresa condicionó la prestación de estos servicios a que los actores presentaran un paz y salvo por el consumo de la pila pública provisional. Al conocer del asunto, la Corte consideró que la empresa había vulnerado el derecho al debido proceso porque supeditó la conexión de aquellos servicios públicos domiciliarios a una exigencia no prevista en el ordenamiento jurídico, consistente en presentar un certificado de paz y salvo por los consumos del suscriptor del servicio de pila pública. La Sala precisó que ninguna disposición del régimen jurídico para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado supedita la conexión a la presentación del paz y salvo solicitado por la empresa, razón por la cual su exigencia es incompatible con el artículo 84 constitucional, según el cual, “cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”. Para proteger el derecho vulnerado, la Corte le ordenó a la empresa que les brindara a los accionantes información clara y suficiente acerca de las condiciones previstas en la normativa para acceder a los servicios de acueducto y alcantarillado, sin que para la conexión a estos les pudiera exigir el paz y salvo solicitado. El magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar salvó su voto en la presente decisión, mientras que el magistrado Vladimir Fernández Andrade lo aclaró. **Sentencia T-275 de 2024. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Glosario jurídico: La prestación del servicio de acueducto mediante el sistema de pilas públicas:** de conformidad con el Decreto 302 de 2000, las pilas públicas son “fuente de agua colocada por la entidad, de manera temporal, para el abastecimiento colectivo en zonas urbanas distantes de la red local de acueducto, siempre que se dificulte la instalación de redes domiciliarias”.

Perú (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema: los abogados deben actuar como servidores de la Justicia, colaborar con los magistrados y ceñirse a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.** La Corte Suprema de Perú desestimó el recurso de apelación deducido por un abogado que fue sancionado por pretender apelar una resolución dictada en audiencia e insistir en ello a pesar de haber sido rechazados sus planteamientos. Constató que el letrado incurrió en una conducta reprochable en atención a las normas que reglan el ejercicio de la profesión, y que alegar falta de preparación y de conocimiento agrava los hechos. Según los hechos narrados, el abogado solicitó, en plena audiencia, que se acogiera su recurso de apelación. No obstante, tras desestimarse su alegato promovió una nueva apelación contra esta decisión, motivo por el cual fue sancionado con una multa disciplinaria, pues en estos casos no procede recurso de apelación en una incidencia planteada en el curso de la audiencia de apelación de sentencia. El abogado apeló la sanción, aduciendo los siguientes motivos: que no tuvo una intención maliciosa ni temeraria al deducir incidencias en la audiencia de apelación de sentencias; que la impugnación que promovió es la expresión del derecho a la pluralidad de la instancia; que en cuanto a la resolución que dio por superada la incidencia promovida, no importa una formal declaración de inadmisión del recurso de apelación. En su análisis de fondo, la Corte observa que, “(...) impone como deberes de

los abogados, de un lado, actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los magistrados; y, de otro lado, patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe. El incumplimiento de los mismos e, incluso, los pedidos manifiestamente ilegales, autoriza al órgano jurisdiccional la imposición de las sanciones de amonestación y multa no menor de uno ni mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal". Agrega que, "(...) no cabe contra una resolución dictada en audiencia recurso de apelación, más aún insistir en su planteamiento tras la superación de la incidencia consolidada por la respectiva resolución judicial treinta y dos—, continuar el trámite del juicio de apelación de sentencia sin oposición de su parte y, por último, en la oportunidad del alegato final, desmarcarse de informar oralmente sobre el fondo del asunto e insistir en la necesidad de un pronunciamiento acerca del recurso de apelación y la sostenibilidad de la anterior articulación de nulidad de actuación". La Corte concluye que, "(...) no cabe otra opción que una sanción disciplinaria. La medida disciplinaria impuesta es proporcional a la entidad del injusto y la culpabilidad por el tipo infraccional disciplinario. Sostener, adicionalmente, que no conocía del recurso en cuya audiencia intervenía y que no estaba preparado revela una temeridad y falta de diligencia añadida, que no puede pasarse por alto". Al tenor de lo expuesto, la Corte desestimó el recurso en todas sus partes y confirmó la medida disciplinaria dictada contra el recurrente.

Estados Unidos (Cadena 9):

- **La Corte Suprema de Nueva York reincorpora a empleados despedidos por no vacunarse.** En un fallo reciente, la Corte Suprema de Nueva York ha ordenado la reincorporación de todos los empleados que fueron despedidos por no cumplir con los mandatos de vacunación contra el Covid-19. La corte también dispuso el pago de salarios retroactivos, sentando un precedente que podría influir en casos similares en todo el país. Este fallo llega en un contexto de creciente debate sobre la naturaleza de las vacunas contra el Covid-19. Robert F. Kennedy Jr., conocido por su postura crítica hacia las vacunas, afirmó haber ganado una demanda contra cabilderos farmacéuticos, argumentando que las vacunas Covid-19 no deberían clasificarse como tales y que han causado daños irreparables. Según Kennedy, este fallo tiene implicaciones internacionales, especialmente en países como Suiza, donde la legislación prohíbe el uso indebido de la ingeniería genética en humanos. Kennedy enfatizó que su éxito fue posible gracias a la colaboración de un equipo internacional de abogados y científicos. Este caso también ha atraído la atención de abogados alemanes, incluidos Rainer Füllmich y más de 100 colegas, que están trabajando en alegaciones similares en Europa. Sin embargo, la cobertura mediática de este fallo ha sido escasa, lo que, según algunos analistas, podría ser resultado de la influencia de los lobbies farmacéuticos y su interés en mantener una narrativa favorable a la vacunación. Muchos sostienen que esta falta de información pública impide que se debata adecuadamente sobre los riesgos y beneficios de las vacunas. El Código de Núremberg, que establece principios éticos en la investigación médica, es invocado en este contexto, subrayando la importancia de la autonomía del paciente y el consentimiento informado. Algunos expertos advierten que el cumplimiento de estas normas es vital para proteger los derechos individuales en la era de la salud pública. El impacto de este fallo podría extenderse más allá de Nueva York, desafiando a otros estados y naciones a reevaluar sus políticas de vacunación y sus mandatos relacionados. En medio de una nueva campaña de vacunación prevista para el invierno, la comunidad médica y el público en general están llamados a considerar las implicaciones de esta decisión. A medida que se desarrollan estos sucesos, se hace evidente que la controversia sobre las vacunas Covid-19 continuará generando debate y análisis en múltiples frentes.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo impone la pena de prisión permanente revisable al autor del asesinato de Marta C. y eleva a 140.000 euros la indemnización que debe pagar a sus padres.** La Sala de lo Penal ha condenado a una pena de prisión permanente revisable al autor de la muerte de Marta C. y ha elevado a 140.000 euros la indemnización que debe pagar a sus padres en concepto de responsabilidad civil por el asesinato de su hija. También ha confirmado una pena de 137 años de prisión por la muerte de otras dos mujeres y el intento de otras seis durante encuentros sexuales con consumo de cocaína entre junio de 2018 y noviembre de 2019. El tribunal ha estimado parcialmente el recurso de las acusaciones particulares contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia que, al igual que un Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de esa ciudad, impuso una sola pena para los tres asesinatos consumados y no aplicó la pena de prisión permanente revisable que solicitaron las acusaciones por el asesinato de Marta C., que era el tercero cometido. La Sala, sin embargo, considera que cabe imponer esta pena máxima de prisión por un tercer crimen a los "asesinos en serie" que en un mismo proceso,

juicio y sentencia tengan dos condenas previas por asesinato, como ocurre en este caso. El tribunal concluye que se dan los requisitos del artículo 140.2 del Código Penal que prevé la imposición de la citada pena al “reo de asesinato que hubiera sido condenado por la muerte de más de dos personas”: un crimen más dos anteriores. En síntesis, los hechos probados describen que el condenado se citaba con las mujeres para, a cambio de precio, tener relaciones sexuales, pero les introducía cocaína en grandes cantidades por sus órganos sexuales contra su voluntad y sin su consentimiento. Ello es lo que provocó la muerte a tres víctimas y estuvo a punto de hacerlo con otras seis que pudieron salvar su vida al desplazarse a centros hospitalarios antes de que la cocaína provocara el efecto que causó en las tres mujeres a las que mató. Un tribunal del jurado de la Audiencia Provincial de Valencia condenó al acusado a 159 años y 11 meses de prisión como autor de un delito contra la salud pública, un delito contra la libertad e indemnidad sexuales, seis delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en concurso ideal con seis delitos de asesinato alevoso en grado de tentativa y de tres delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en concurso ideal con tres delitos de asesinato alevoso consumados, con la agravante de discriminación por razón de género. Asimismo, le impuso el pago de indemnizaciones que ascendían a 640.000 euros a las siete víctimas vivas y a los familiares de las tres fallecidas. Posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia de Valencia modificó la sentencia de instancia solo para elevar de 70.000 a 90.000 euros la indemnización que en concepto de responsabilidad civil debían recibir los padres de Marta C., que reclamaban 150.000 euros. **No se exige que las dos condenas previas por asesinato sean firmes.** El Tribunal Supremo impone dicha pena de prisión permanente revisable por el crimen tercero, que fue el de Marta C., por entender que no se exige la existencia de condenas firmes previas al crimen cometido, sino que la pena de prisión permanente revisable se aplica también a los “asesinos en serie”, que es lo que en este caso ocurrió, ya que mató antes de a Marta C., a quien también descuartizó, a dos mujeres más con el mismo procedimiento en el que tenía la previsión de que podría causarles la muerte, como así ocurrió en tres casos y estuvo a punto de hacerlo con otras seis víctimas. Es decir, que no se exige que en las otras muertes existan condenas firmes previas, y cabe aplicar esta pena de prisión permanente revisable tanto en los casos de asesinatos en serie como de asesinatos múltiples, aplicando esta pena al tercero de los crímenes, y al resto de los crímenes y las tentativas de asesinato las penas que les corresponda, que es lo que en este caso se ha realizado por el TS, ya que se condena a la prisión permanente revisable por la muerte de Marta C., que fue el tercer crimen, manteniendo el resto de penas, tanto por los dos crímenes, como las tentativas de asesinato cometidas también. Señala el TS que “se puede aplicar la prisión permanente revisable en la misma sentencia en la que se trata el “enjuiciamiento conjunto” de los crímenes cometidos, con ello, es el caso de los criminales “en serie”. Resulta biológicamente imposible que la interpretación de la “mens legislatoris” sea la de exigir la condena de tres sentencias firmes, circunstancia inviable que solo cabría aplicar a un preso que estuviera cumpliendo condena por asesinato y matare de igual manera cumpliendo pena. Ello afecta a los asesinos en serie, a los múltiples y atentados terroristas, por ejemplo, con varios resultados, pero sin exigir condenas previas firmes.” Y se añade que “hay que tener en cuenta que tanto los asesinatos en serie cuando es descubierto el autor por uno de ellos y se enlaza la investigación, como en este caso ha ocurrido, y los asesinatos múltiples cometidos al mismo tiempo se juzgan en unidad de acto por todos los crímenes perpetrados. Ahí es donde hay que enlazar el art. 140.2 CP con las condenas para “hilar” el tercer crimen con otros dos cometidos, ya en serie ya en la vía de “crímenes múltiples”. Refiere el TS que “en el caso analizado se trata, como se cita por la criminología, el supuesto del “depredador letal” al cometer los hechos en serie con la presencia de la “compulsión por matar”. Mató a tres mujeres y estuvo a punto de hacerlo con otras seis con el método que empleó.” Añade que “tenemos que decir que cuando el legislador del año 2015 introdujo la pena de prisión permanente revisable en el artículo 140.2 CP, indudablemente que estaría pensando en supuestos como el aquí contemplado, que es de una gravedad absoluta con desprecio absoluto a la vida de las víctimas, y sin importarle cuál sería la consecuencia de sus actos, al punto de que en el caso de Marta C. la descuartizó tras haberla asesinado. Pero es que, además, ya era consciente de lo que podía ocurrirle a Marta porque fue la última de las víctimas, y antes que ella ya había matado a dos personas más, y estuvo a punto de hacerlo con otras seis, con lo cual era plenamente consciente de las consecuencias de su proceder y de lo que de ello se iba a derivar, sin importarle para nada la vida de Marta, como tampoco le importó la de las anteriores víctimas por los hechos que iba cometiendo. No hay que olvidar, además, en este caso resulta evidente la crueldad con la que se han perpetrado estos hechos y el desprecio a la vida de las mujeres aprovechando su vulnerabilidad, así como el comprensible estado en el que dejan a las familias de las víctimas marcadas de por vida por estos crímenes y con el sufrimiento añadido que ello conlleva.” El Tribunal Supremo confirma la agravante de género aplicada por el Tribunal, ya que el condenado quedaba con mujeres que ejercían la prostitución y eran vulnerables, señalando que: “Supone la actuación prevalente del recurrente en cuanto se refiere a la planeación de la desigualdad existente entre el sujeto y las víctimas, y que se plasma a la hora de ejecutar el delito, y en la forma en

que este se llevó a cabo, tal como se describe en el relato de hechos probados, y de una forma cruel y con la alta previsibilidad de, además, causarles la muerte. Todo ello, en un beneficio personal y en una clara actuación de sumisión y dominación sobre las víctimas que trabajan en un centro de prostitución, sin importarle que, finalmente, perdieran la vida, como así ocurrió en los casos que se citan en los hechos probados y que en el resto a punto también estuvo de ocurrir. Actuaciones tal como se describe en los hechos probados resultantes de la prueba practicada denotan una clara plasmación de la desigualdad entre el hombre sujeto autor del delito y la mujer víctima que trabaja en un centro en el que el autor le facilita la posición de dominación mediante la contratación por precio para la realización de prácticas como la que consta en los hechos probados, y que tiene una conducta cruel y sin importarle el resultado que pudiera deparar su conducta en cuanto a la vida de la víctima mujer sometida por su particular posición de necesidad en España, y de tener que asumir las conductas reclamadas por precio por el recurrente, como así resultó de los hechos probados. El recurrente tenía claro la utilización del centro donde estaban las víctimas para posicionarse en una ubicación de clara desigualdad entre el sujeto autor y las víctimas eligiendo su condición de mujeres vulnerables en el estado en que se encontraban, y posibilitando la facilidad del abuso en la reclamación de conductas sexuales sobre las que tenía perfecto conocimiento de que no iban a plantear negativas con el uso de la droga, aunque sin ser conscientes de cómo lo iba a ejecutar, incluso con grave riesgo para sus vidas, y facilitando un escenario de dominación y humillación ante una plataforma de poder que el recurrente utilizó para llevar a cabo su conducta delictiva ubicado en una “azotea de dominación” que le otorgaba un gran poder para humillar a las víctimas ante la contratación por precio para la práctica sexual con drogas, aunque sin esperar ellas hasta dónde iba a llegar el recurrente. No puede, por ello, posicionarse el recurrente en una especie de atalaya de superioridad que ejerce sobre la mujer que se dedica al ejercicio de la prostitución y llevar a cabo con ella cualquier conducta sexual por el hecho de ese ejercicio, perpetrando actos que integran una posición de dominación que evidencian la desigualdad que desea ejercer el autor del ilícito penal cosificando aún más a las víctimas de la prostitución, como se manifiesta con gran claridad en el relato descriptivo de los hechos probados en el presente caso. En definitiva, la posición de desigualdad que existía entre las víctimas que estaban en el centro donde eran contratadas le posicionó en un ático de dominación desde el que le fue más sencillo llevar a cabo sus actos delictivos. Todo ello hace aplicable la agravante de género del art. 22.4 CP. Con la inclusión de esta agravante se amplió la protección de los derechos de las mujeres frente a la criminalidad basada en razones de género. Esto es, delitos que se agravan por constituir una manifestación específicamente lesiva de violencia y de desigualdad y dominación del hombre sobre la mujer. El tribunal ha estado compuesto por los magistrados Andrés Martínez Arrieta, Andrés Palomo, Pablo Larena, Ángel Luis Hurtado y Vicente Magro, ponente de la sentencia.

- **El Tribunal Superior de Navarra anula tres artículos de una orden foral de Educación que confería a las familias derecho de veto sobre el cambio de jornada.** El Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha anulado tres artículos de una orden foral de Educación sobre la regulación de los tipos de jornada escolar en el segundo ciclo de Infantil, Primaria y Educación Especial al considerar que esos preceptos conferían a las familias un poder de veto en el trámite de solicitud de cambio de jornada. En la sentencia, que solo puede ser recurrida en casación ante el propio órgano judicial, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJN estima parcialmente el recurso presentado por el sindicato STEILAS y decreta la nulidad de los artículos 12.7, 13 y 14.1 al estimar que ese poder decisorio de las familias prevista en la Orden Foral 106/2023 vulnera normas de rango superior, como la LOE, en concreto el artículo 47.2 de la Ley 39/2015. La orden foral impugnada, explican los magistrados, priva de cualquier capacidad decisoria —e incluso de debate o deliberación— sobre el particular a los profesores y al resto del Consejo Escolar si previamente no se alcanzan los 3/5 de votos favorables por las familias. Subrayan que el artículo 12.7 impugnado se constituye en una suerte de veto familiar a la continuación del procedimiento y eventual votación para la decisión final en el Consejo Escolar. Contrasta dicho poder decisorio, añaden, con el carácter meramente consultivo que se otorga a la votación del Claustro (artículo 13, también impugnado). “El artículo 14.1 simplemente reitera esa necesidad de votación conforme de las familias para la prosecución del trámite; no se trata tanto, como dice el último artículo, de recoger ‘el sentir’ de las familias, sino de recoger su expresa conformidad como requisito sine qua non, además en un porcentaje nada desdeñable”, indican los jueces. Así, según recoge el Tribunal, aunque el Consejo Escolar continúa reteniendo la competencia para la aprobación final, dicha competencia deviene inexistente para el caso de no obtener la previa conformidad de las familias, del censo de votantes, en el citado porcentaje. Para los magistrados, el problema que se plantea es que, con independencia de la razonabilidad del sometimiento al previo pláacet familiar, no existe, en la Ley Orgánica de Educación, un órgano decisorio conformado por las familias. “Por ello, volviendo al problema antes enunciado, la orden foral recurrida ha erigido a las familias, sin respaldo legal y en contra de las competencias básicas y orgánicas, en un órgano

decisorio con capacidad de bloqueo o veto, con capacidad resolutoria negativa de modo previo al pronunciamiento del Consejo Escolar, órgano que ostenta la competencia para una decisión final tanto en la LOE como en la orden foral, pero que en esta segunda únicamente se mantiene si las familias se muestran previamente conformes”, remarca la Sala.

De nuestros archivos:

3 de junio de 2013
Irán (EP)

- **Restauran la lapidación como pena capital en casos de adulterio.** La ONG Human Rights Watch (HRW) ha denunciado la restauración explícita de la lapidación como método de ejecución en los casos de adulterio en el nuevo borrador del código penal iraní y ha instado al poder judicial de Irán a no implementar un código penal que viola los Derechos Humanos básicos. El Consejo de los Guardianes, compuesto por doce juristas religiosos que pueden vetar cualquier legislación para asegurar su compatibilidad con la Constitución y con la 'sharia' o ley islámica, ha restaurado la lapidación en un proyecto de ley, cuya versión anterior no mencionaba explícitamente la lapidación como método de castigo por adulterio. No hay estadísticas disponibles, pero los grupos de defensa de Derechos Humanos estiman que, en la actualidad, las autoridades iraníes retienen a al menos diez hombres y mujeres que se enfrentan a la pena de muerte mediante lapidación por cargos de adulterio. Desde 1980, al menos 70 personas han sido ejecutadas mediante este método y la última ejecución conocida tuvo lugar en 2009. "La lapidación es un castigo aberrante que no tiene cabida en el código penal de ningún país", ha declarado la directora de HRW para Oriente Próximo, Sarah Leah Whitson. "Al insistir en mantener la lapidación en el código penal, las autoridades iraníes están demostrando que presiden un sistema de justicia penal basado en el miedo, la tortura y la injusticia", ha añadido. El pasado 27 de abril, la agencia semi-oficial iraní Mehr publicó que el Consejo de los Guardianes había terminado de revisar el borrador del código penal y que había introducido algunos cambios. Asimismo, informó de que el nuevo código entraría en vigor en poco tiempo. **UN "ABSOLUTO DESASTRE" EN LO REFERENTE A DDHH.** El Consejo aprobó una versión anterior del borrador del código penal en el que se eliminaba la pena de muerte mediante lapidación como castigo por adulterio. En esta versión, los jueces conservaban la capacidad de utilizar fuentes religiosas, tales como la 'sharia' o las 'fatwas' (edictos religiosos) para sentenciar a los acusados de adulterio a pena de muerte mediante esta práctica. Sin embargo, el Consejo retiró su aprobación a dicho borrador a finales de 2012 a fin de introducir algunas enmiendas antes de su implementación. El nuevo borrador del código penal identifica explícitamente la lapidación como una forma de castigo para aquellas personas condenadas por adulterio o por mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio. El artículo 225 estipula que si un tribunal estima en algún caso concreto que "no es posible" llevar a cabo la lapidación, la persona en cuestión puede ser ejecutada mediante otro método, siempre y cuando las autoridades prueben el crimen utilizando el testimonio de testigos o la confesión del acusado. El código revisado también permite a los tribunales que se encargan de casos de adulterio basarse en el "conocimiento del juez" para imponer castigos corporales de 100 latigazos en vez de la pena de muerte mediante lapidación. Según HRW, el "conocimiento del juez" es una doctrina "vaga y peligrosa" que permite condenar a los acusados a pesar de la ausencia de pruebas. Según la ONG, entre los cambios efectuados en el nuevo borrador del código penal, los más preocupantes tienen que ver con el mantenimiento de disposiciones discriminatorias contra las mujeres y las minorías políticas, con la inclusión de leyes vagas e imprecisas relacionadas con la seguridad nacional que criminalizan el ejercicio de derechos fundamentales y con el uso continuado de castigos crueles, degradantes e inhumanos, entre otros. El Gobierno iraní mantiene que los cambios propuestos en el código penal representan una mejora significativa y que reflejan muchas de las preocupaciones sobre derechos manifestadas por la comunidad internacional. "A pesar de lo que digan los funcionarios iraníes, el nuevo código penal será un absoluto desastre en lo referente a Derechos Humanos", ha afirmado la directora de HRW para Oriente Próximo. "Dice mucho cuando el principal problema de los funcionarios y juristas iraníes es si la gente condenada por el 'crimen' de adulterio debe ser lapidada o ahorcada", ha concluido.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*